



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.335.079**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 839 del 03 de diciembre de 2024 y 2312 del 05 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.970 y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4º, numerales 1º y 2º del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) Que el **12 de junio de 2012**, el señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.970, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **NFC-16371**. ii) Que el dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020. (iii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NFC-16371** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, como consta en evaluación técnica No. 2020030274533 del 26 de octubre de 2020. (vi). Que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, mediante **Auto No. 202108000566 del 05 de marzo de 2021**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar. (vii). Que el 08 de abril de 2021, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, efectuó visita al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando mediante concepto técnico, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería. (viii). Que a través de **Auto No. 2021080001527 del 30 de abril de 2021**, notificado por estado jurídico No. 2086 del 04 de mayo de 2021, se dispuso por parte de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NFC-16371**. (ix). Que mediante **Auto No. 2023080065125 del 17 de mayo de 2023**, notificado por estado jurídico No. 2526 del 29 de mayo de 2023, se da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030524015 del 30 de noviembre de 2022, donde no se evidenció ninguna actividad minera de explotación, adicionalmente no se evidenciaron riesgos para el personal, la infraestructura y comunidades vecinas, considerándose **TÉCNICAMENTE VIABLE** la visita realizada el 15 de noviembre de 2022. (x). Que el área técnica de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras, emitiendo concepto técnico No. 2023020047337 del 19 de septiembre de 2023, en la cual se concluye que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xi). Que a través de **Resolución No. 2023060334192 del 03 de octubre de 2023**, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia aprobó el Programa de Trabajos y Obras y ordenó la liberación de área de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 2023020047337 del 19 de septiembre de 2023. (xii). Que mediante **Auto No. 2023080403034 del 30 de noviembre de 2023**, notificado por estado jurídico No. 2647 del 06 de diciembre de 2023, se da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 2023030516265 del 30 de octubre de 2023, donde el solicitante no desarrolla actualmente actividades mineras en el área de la solicitud, por ende, no se tienen recomendaciones. (xiii). Que mediante **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por estado GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional Minería avocó conocimiento de las



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que a través de radicado 20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de sus funciones delegadas como autoridad minera, indicándose, por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminaría el 31 de diciembre de 2023 y por lo tanto a partir del 01 de enero de 2024 la ANM reasumiría las funciones a su cargo. (xiv). Que en este sentido, a través de constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-1971 del 20 de septiembre de 2024 emitida por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, quedó ejecutoriada y en firme el 04 de septiembre de 2024 **Resolución No. 2023060334192 del 03 de octubre de 2023**, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia aprobó el Programa de Trabajos y Obras y ordenó la liberación de área de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 2023020047337 del 19 de septiembre de 2023. (xv). Que mediante oficio GGN-2024-P-0551 del 15 de octubre de 2024 se realizó la publicación de la liberación de área de conformidad con la **Resolución No. 2023060334192 del 03 de octubre de 2023**. (xvii). Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modifico y ajusto su marco funcional. (xviii). Que mediante **Resolución No. 200-03-20-02-1118-2025** del 18 de junio de 2025 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – “Corporuraba”, otorgó Licencia Ambiental Temporal para la explotación económica de un yacimiento de arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, recebo, en el área de Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **NFC-16371**, ubicado en las veredas “La Balsa y Salsipuedes” en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, la cual quedó ejecutoriada y en firme el **07 de julio de 2025**, según constancia de ejecutoria 200-06-02-01-0947 expedida por la corporación el 25 de agosto de 2025. (ix). Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.11.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **20252110409571 del 12 de agosto de 2025**, la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que, en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202550001264411 del 15 de agosto de 2025** da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFC-16371 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xx). Que mediante evaluación técnica para minuta No. **GCMD No. 413 del 27 de agosto de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFC-16371**: a) cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, b). cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – “Corporuraba”** mediante **Resolución No. 200-03-20-02-1118-2025 del 18 de junio de 2025**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 07 de julio de 2025, según constancia de ejecutoria 200-06-02-01-0947 expedida por la corporación el 25 de agosto de 2025. c). El polígono de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFC-16371** se encuentra ubicado en el departamento de **ANTIOQUIA**, municipio de **APARTADÓ**, compuesto por **doscientos sesenta y cinco (265) celdas**, cuya área total es de **323,9383 hectáreas**, distribuidas en una **(1) zona de alinderación** d). El área NO presenta superposición con solicitudes, títulos, zonas restrictivas, ni zonas excluibles de la minería. El área objeto a “**Elaboración de Minuta de Contrato de Concesión**” se encuentra únicamente superpuesta con capas de orden **INFORMATIVO**, para las cuales el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente, como ya se cumplieron los requisitos técnicos es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. e) La solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFC-16371** cuenta con PTOD aprobado mediante **Resolución No. 2023060334192 del 03 de octubre de 2023**. (xxi). Que en **Evaluación Jurídica No. GCMD-0073-2025 del 03 de septiembre de 2025**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales y que cuenta con capacidad jurídica para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del **CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial–PTOD, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define en coordenadas geográficas y celdas de la cuadrícula minera, que se relacionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN:	NFC-16371
SOLICITANTE	JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA
MUNICIPIO	APARTADÓ (05045)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
VEREDA	EL TIGRE, SALSIPUEDES, LA Balsa, CHURIDO SINAÍ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	323,9383 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265)
MINERAL	ARENAS, GRAVAS, RECEBO

La alinderación del polígono resultante en el sistema ANNA Minería es la siguiente:

VÉRTICES QUE CONFORMAN EL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,88700	-76,59800
2	7,88700	-76,59700
3	7,88700	-76,59600
4	7,88700	-76,59500
5	7,88800	-76,59500
6	7,88800	-76,59400
7	7,88800	-76,59300
8	7,88800	-76,59200
9	7,88800	-76,59100
10	7,88800	-76,59000
11	7,88900	-76,59000
12	7,88900	-76,58900
13	7,88900	-76,58800
14	7,88900	-76,58700
15	7,88800	-76,58700
16	7,88700	-76,58700
17	7,88700	-76,58800
18	7,88600	-76,58800
19	7,88500	-76,58800
20	7,88400	-76,58800
21	7,88300	-76,58800
22	7,88200	-76,58800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
23	7,88100	-76,58800
24	7,88000	-76,58800
25	7,88000	-76,58900
26	7,88000	-76,59000
27	7,88000	-76,59100
28	7,87900	-76,59100
29	7,87800	-76,59100
30	7,87700	-76,59100
31	7,87600	-76,59100
32	7,87500	-76,59100
33	7,87400	-76,59100
34	7,87300	-76,59100
35	7,87200	-76,59100
36	7,87100	-76,59100
37	7,87000	-76,59100
38	7,86900	-76,59100
39	7,86800	-76,59100
40	7,86700	-76,59100
41	7,86600	-76,59100
42	7,86500	-76,59100
43	7,86400	-76,59100
44	7,86400	-76,59200

128



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
45	7,86300	-76,59200
46	7,86200	-76,59200
47	7,86100	-76,59200
48	7,86100	-76,59300
49	7,86000	-76,59300
50	7,85900	-76,59300
51	7,85800	-76,59300
52	7,85700	-76,59300
53	7,85700	-76,59200
54	7,85700	-76,59100
55	7,85600	-76,59100
56	7,85500	-76,59100
57	7,85400	-76,59100
58	7,85300	-76,59100
59	7,85200	-76,59100
60	7,85200	-76,59200
61	7,85200	-76,59300
62	7,85200	-76,59400
63	7,85200	-76,59500
64	7,85200	-76,59600
65	7,85200	-76,59700
66	7,85300	-76,59700
67	7,85300	-76,59800
68	7,85400	-76,59800
69	7,85500	-76,59800
70	7,85600	-76,59800
71	7,85700	-76,59800
72	7,85800	-76,59800
73	7,85900	-76,59800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
74	7,86000	-76,59800
75	7,86100	-76,59800
76	7,86200	-76,59800
77	7,86300	-76,59800
78	7,86400	-76,59800
79	7,86500	-76,59800
80	7,86600	-76,59800
81	7,86700	-76,59800
82	7,86800	-76,59800
83	7,86900	-76,59800
84	7,87000	-76,59800
85	7,87100	-76,59800
86	7,87200	-76,59800
87	7,87300	-76,59800
88	7,87400	-76,59800
89	7,87500	-76,59800
90	7,87600	-76,59800
91	7,87700	-76,59800
92	7,87800	-76,59800
93	7,87900	-76,59800
94	7,88000	-76,59800
95	7,88100	-76,59800
96	7,88200	-76,59800
97	7,88300	-76,59800
98	7,88400	-76,59800
99	7,88500	-76,59800
100	7,88600	-76,59800
1	7,88700	-76,59800

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los “Vértices” del polígono que contiene el área del contrato de concesión **NFC-16371**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Nota: La totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico “ANNA MINERÍA”.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N01C10A11S	1,22237562
2	18N01C10A11T	1,22237335
3	18N01C10A11U	1,22236943
4	18N01C10A11X	1,22237835
5	18N01C10A11Y	1,22237554
6	18N01C10A11Z	1,22237217
7	18N01C10A12K	1,22236497

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
8	18N01C10A12L	1,22236216
9	18N01C10A12M	1,22235990
10	18N01C10A12N	1,22235708
11	18N01C10A12P	1,22235316
12	18N01C10A12Q	1,22236772
13	18N01C10A12R	1,22236490
14	18N01C10A12S	1,22236154





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL
DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
15	18N01C10A12T	1,22235928
16	18N01C10A12U	1,22235701
17	18N01C10A12V	1,22236936
18	18N01C10A12W	1,22236820
19	18N01C10A12X	1,22236483
20	18N01C10A12Y	1,22236201
21	18N01C10A12Z	1,22235975
22	18N01C10A13F	1,22234815
23	18N01C10A13G	1,22234589
24	18N01C10A13H	1,22234363
25	18N01C10A13K	1,22234980
26	18N01C10A13L	1,22234808
27	18N01C10A13M	1,22234637
28	18N01C10A13Q	1,22235364
29	18N01C10A13R	1,22235139
30	18N01C10A13V	1,22235695
31	18N01C10A13W	1,22235468
32	18N01C10A16C	1,22238111
33	18N01C10A16D	1,22237773
34	18N01C10A16E	1,22237657
35	18N01C10A16H	1,22238385
36	18N01C10A16I	1,22238158
37	18N01C10A16J	1,22237877
38	18N01C10A16M	1,22238660
39	18N01C10A16N	1,22238489
40	18N01C10A16P	1,22238151
41	18N01C10A16S	1,22239044
42	18N01C10A16T	1,22238652
43	18N01C10A16U	1,22238427
44	18N01C10A16X	1,22239263
45	18N01C10A16Y	1,22238982
46	18N01C10A16Z	1,22238811
47	18N01C10A17A	1,22237320
48	18N01C10A17B	1,22237095
49	18N01C10A17C	1,22236702
50	18N01C10A17D	1,22236532
51	18N01C10A17E	1,22236195
52	18N01C10A17F	1,22237596
53	18N01C10A17G	1,22237314
54	18N01C10A17H	1,22237033
55	18N01C10A17I	1,22236862
56	18N01C10A17J	1,22236580
57	18N01C10A17K	1,22237924
58	18N01C10A17L	1,22237699
59	18N01C10A17M	1,22237363
60	18N01C10A17N	1,22237080

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
61	18N01C10A17P	1,22236910
62	18N01C10A17Q	1,22238089
63	18N01C10A17R	1,22237863
64	18N01C10A17S	1,22237636
65	18N01C10A17T	1,22237355
66	18N01C10A17U	1,22237185
67	18N01C10A17V	1,22238530
68	18N01C10A17W	1,22238248
69	18N01C10A17X	1,22237912
70	18N01C10A17Y	1,22237630
71	18N01C10A17Z	1,22237404
72	18N01C10A18A	1,22236080
73	18N01C10A18B	1,22235687
74	18N01C10A18F	1,22236244
75	18N01C10A18G	1,22236018
76	18N01C10A18K	1,22236573
77	18N01C10A18L	1,22236291
78	18N01C10A18Q	1,22236847
79	18N01C10A18R	1,22236567
80	18N01C10A18V	1,22237123
81	18N01C10A18W	1,22236897
82	18N01C10A21C	1,22239483
83	18N01C10A21D	1,22239312
84	18N01C10A21E	1,22239030
85	18N01C10A21H	1,22239813
86	18N01C10A21I	1,22239586
87	18N01C10A21J	1,22239415
88	18N01C10A21M	1,22240142
89	18N01C10A21N	1,22239750
90	18N01C10A21P	1,22239579
91	18N01C10A21S	1,22240472
92	18N01C10A21T	1,22240136
93	18N01C10A21U	1,22239965
94	18N01C10A21X	1,22240747
95	18N01C10A21Y	1,22240410
96	18N01C10A21Z	1,22240239
97	18N01C10A22A	1,22238694
98	18N01C10A22B	1,22238523
99	18N01C10A22C	1,22238186
100	18N01C10A22D	1,22237959
101	18N01C10A22F	1,22239079
102	18N01C10A22G	1,22238908
103	18N01C10A22H	1,22238571
104	18N01C10A22I	1,22238235
105	18N01C10A22K	1,22239298
106	18N01C10A22L	1,22239017

JLH



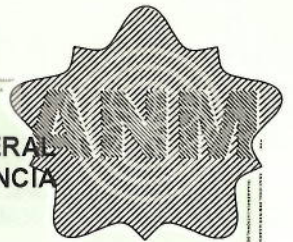


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL
DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
107	18N01C10A22M	1,22238846
108	18N01C10A22N	1,22238453
109	18N01C10A22Q	1,22239683
110	18N01C10A22R	1,22239291
111	18N01C10A22S	1,22239120
112	18N01C10A22T	1,22238838
113	18N01C10A22V	1,22239958
114	18N01C10A22W	1,22239876
115	18N01C10A22X	1,22239340
116	18N01C10A22Y	1,22239169
117	18N01C10E01C	1,22241021
118	18N01C10E01D	1,22240685
119	18N01C10E01E	1,22240514
120	18N01C10E01H	1,22241296
121	18N01C10E01I	1,22241069
122	18N01C10E01J	1,22240733
123	18N01C10E01M	1,22241515
124	18N01C10E01N	1,22241290
125	18N01C10E01P	1,22241008
126	18N01C10E01S	1,22241845
127	18N01C10E01T	1,22241729
128	18N01C10E01U	1,22241337
129	18N01C10E01X	1,22242119
130	18N01C10E01Y	1,22241893
131	18N01C10E01Z	1,22241613
132	18N01C10E02A	1,22240233
133	18N01C10E02B	1,22239951
134	18N01C10E02C	1,22239614
135	18N01C10E02D	1,22239443
136	18N01C10E02F	1,22240507
137	18N01C10E02G	1,22240225
138	18N01C10E02H	1,22239944
139	18N01C10E02I	1,22239662
140	18N01C10E02K	1,22240837
141	18N01C10E02L	1,22240500
142	18N01C10E02M	1,22240219
143	18N01C10E02N	1,22239992
144	18N01C10E02Q	1,22241000
145	18N01C10E02R	1,22240830
146	18N01C10E02S	1,22240548
147	18N01C10E02T	1,22240378
148	18N01C10E02V	1,22241330
149	18N01C10E02W	1,22241104
150	18N01C10E02X	1,22240822
151	18N01C10E02Y	1,22240597
152	18N01C10E06C	1,22242450

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
153	18N01C10E06D	1,22242113
154	18N01C10E06E	1,22241997
155	18N01C10E06H	1,22242834
156	18N01C10E06I	1,22242442
157	18N01C10E06J	1,22242271
158	18N01C10E06M	1,22243054
159	18N01C10E06N	1,22242718
160	18N01C10E06P	1,22242492
161	18N01C10E06S	1,22243273
162	18N01C10E06T	1,22243157
163	18N01C10E06U	1,22242821
164	18N01C10E06X	1,22243548
165	18N01C10E06Y	1,22243377
166	18N01C10E06Z	1,22243040
167	18N01C10E07A	1,22241660
168	18N01C10E07B	1,22241380
169	18N01C10E07C	1,22241153
170	18N01C10E07D	1,22240871
171	18N01C10E07F	1,22241990
172	18N01C10E07G	1,22241765
173	18N01C10E07H	1,22241427
174	18N01C10E07I	1,22241035
175	18N01C10E07K	1,22242154
176	18N01C10E07L	1,22241983
177	18N01C10E07M	1,22241812
178	18N01C10E07N	1,22241476
179	18N01C10E07Q	1,22242485
180	18N01C10E07R	1,22242202
181	18N01C10E07S	1,22242032
182	18N01C10E07T	1,22241750
183	18N01C10E07V	1,22242759
184	18N01C10E07W	1,22242587
185	18N01C10E07X	1,22242252
186	18N01C10E07Y	1,22242081
187	18N01C10E11C	1,22243932
188	18N01C10E11D	1,22243706
189	18N01C10E11E	1,22243315
190	18N01C10E11H	1,22244097
191	18N01C10E11I	1,22243982
192	18N01C10E11J	1,22243644
193	18N01C10E11M	1,22244482
194	18N01C10E11N	1,22244256
195	18N01C10E11P	1,22243919
196	18N01C10E11S	1,22244702
197	18N01C10E11T	1,22244475
198	18N01C10E11U	1,22244248





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL
DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
199	18N01C10E11X	1,22245031
200	18N01C10E11Y	1,22244805
201	18N01C10E11Z	1,22244523
202	18N01C10E12A	1,22243034
203	18N01C10E12B	1,22242807
204	18N01C10E12C	1,22242581
205	18N01C10E12D	1,22242355
206	18N01C10E12F	1,22243418
207	18N01C10E12G	1,22243138
208	18N01C10E12H	1,22242855
209	18N01C10E12K	1,22243693
210	18N01C10E12L	1,22243411
211	18N01C10E12M	1,22243130
212	18N01C10E12Q	1,22243967
213	18N01C10E12R	1,22243741
214	18N01C10E12S	1,22243405
215	18N01C10E12V	1,22244243
216	18N01C10E12W	1,22244016
217	18N01C10E16C	1,22245361
218	18N01C10E16D	1,22245134
219	18N01C10E16E	1,22244798
220	18N01C10E16H	1,22245691
221	18N01C10E16I	1,22245354
222	18N01C10E16J	1,22245128
223	18N01C10E16M	1,22245854
224	18N01C10E16N	1,22245683
225	18N01C10E16P	1,22245403
226	18N01C10E16S	1,22246184
227	18N01C10E16T	1,22245959
228	18N01C10E16U	1,22245678
229	18N01C10E16X	1,22246515
230	18N01C10E16Y	1,22246288
231	18N01C10E16Z	1,22246007
232	18N01C10E17A	1,22244572

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
233	18N01C10E17B	1,22244235
234	18N01C10E17F	1,22244792
235	18N01C10E17G	1,22244565
236	18N01C10E17K	1,22245121
237	18N01C10E17L	1,22244895
238	18N01C10E17Q	1,22245451
239	18N01C10E17R	1,22245224
240	18N01C10E17S	1,22244888
241	18N01C10E17T	1,22244551
242	18N01C10E17V	1,22245670
243	18N01C10E17W	1,22245389
244	18N01C10E17X	1,22245218
245	18N01C10E17Y	1,22244881
246	18N01C10E21C	1,22246789
247	18N01C10E21D	1,22246507
248	18N01C10E21E	1,22246282
249	18N01C10E21H	1,22247119
250	18N01C10E21I	1,22246837
251	18N01C10E21J	1,22246556
252	18N01C10E21N	1,22247167
253	18N01C10E21P	1,22246830
254	18N01C10E22A	1,22245944
255	18N01C10E22B	1,22245773
256	18N01C10E22C	1,22245493
257	18N01C10E22D	1,22245155
258	18N01C10E22F	1,22246275
259	18N01C10E22G	1,22245994
260	18N01C10E22H	1,22245656
261	18N01C10E22I	1,22245485
262	18N01C10E22K	1,22246604
263	18N01C10E22L	1,22246323
264	18N01C10E22M	1,22245987
265	18N01C10E22N	1,22245760
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		323,9383

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **NFC-16371**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ**, del departamento de **ANTIOQUIA**, y comprende una extensión superficiaria total de **323,9383 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. (**Anexo. 1).** **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada.

104

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

PARÁGRAFO TERCERO. La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS** de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD aprobado, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo instrumento técnico según lo establece el artículo 3 del Decreto 943 de 2013 incorporado en el artículo 2.2.5.2.2.3. del Decreto 1073 del 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, mediante Resolución No. 200-03-20-02-1118-2025 del 18 de junio de 2025, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme el **07 de julio de 2025**, según constancia de ejecutoria 200-06-02-01-0947 expedida por la corporación el 25 de agosto de 2025, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, y corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro del instrumento ambiental temporal impuesto, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. La duración de la Licencia Ambiental Temporal, será la establecida en la Resolución No. 200-03-20-02-1118-2025 del 18 de junio de 2025 otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, la cual quedo ejecutoriada y en firme el **07 de julio de 2025**, según constancia de ejecutoria 200-06-02-01-0947 expedida por la corporación el 25 de agosto de 2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** Según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro del año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO CUARTO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada no se encuentra en zona de minería restringida, NO presenta superposiciones de tipo restrictivo ni excluyente con las actividades mineras. Las superposiciones que presenta son de carácter informativo para las cuales los solicitantes deben estar atentos al pronunciamiento de la autoridad competente. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **EL CONCESIONARIO** deberá obtener los permisos y/o autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD vigente aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica del **CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente

JCH





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **7.13.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte del **CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión, Devolución y Gravámenes. 13.1. Cesión y devolución.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. d) **Devolución de área para la formalización:** **EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

13.2. Gravámenes. El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de **fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera** a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 o en los términos y condiciones de las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO**. **18.5.** Por caducidad, **18.6.** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDEnte** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligada a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDEnte** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDEnte**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

Anexo No.1. Reporte gráfico SIGM.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución 2023060334192 de 03 de octubre de 2023 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

Anexo No. 3. Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-1118-2025 del 18 de junio de 2025 proferida por la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá CORPOURABA.

Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.
- Póliza Minero Ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.
- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.
- Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, No. NFC-16371 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA.

- Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

06 OCT 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

LUCERO CASTAÑEDA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA
C.C. 12.722.970

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial

Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper - Experto Despacho VCT

Juan Carlos Vargas Losada - Gestor GCRM - VCT (Revisión Área y alinderación)

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GCMD

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

